RESOLUCION No 000482 **DEL** 25 AGO 2026.

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL en uso de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias establecidas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la **CONTRATACION DIRECTA.**

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, prevé la obligatoriedad de proferir un **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION** cuando proceda el uso de la modalidad de selección mediante contratación directa, salvo las excepciones contempladas en el artículo señalado, como son los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; la contratación de empréstitos y los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Que el Municipio de La Calera dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Que así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Municipio de La Calera, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral, la prestación eficiente de los servicios a su cargo y la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes. La contratación pública constituye un instrumento esencial para el cumplimiento de los fines estatales, la efectividad de los derechos de los administrados y la continua prestación de los servicios públicos, conforme a los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Que actualmente, el Municipio de La Calera no cuenta con un establecimiento adecuado para la detención preventiva de personas privadas de la libertad, lo que ha generado hacinamiento en las estaciones de policía, lugares que no están destinados para la reclusión. Esta situación exige la adopción de medidas inmediatas que permitan garantizar condiciones dignas y seguras para los sindicados, en cumplimiento de los principios del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.6, establece que los municipios, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), podrán apoyar la creación, administración y sostenimiento de cárceles para personas detenidas preventivamente. De igual manera, la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014 asignan a las entidades territoriales la competencia de atender a la población privada de la libertad en detención preventiva, habilitando la celebración de convenios con la Nación para mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

Que es necesario realizar una cooperación armónica con el INPEC, quien es la institución que ha

brindado apoyo en el amparo de personas privadas de la libertad que aún se encuentran pendientes de resolver su situación legal, las cuales son responsabilidad del ente estatal para lo cual en miras de aunar esfuerzos se pretende realizar el convenio interadministrativo con dicha institución con el fin de mitigar las necesidades y condiciones de vida de las personas privadas de la libertas en calidad de sindicados y de alivianar de esta forma las necesidades que surgen de la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa.

Que la Corte Constitucional, en Sentencias T-101 de 2010 y T-151 de 2016, ha reiterado que los convenios interadministrativos son instrumentos legítimos que desarrollan los principios de colaboración armónica y complementariedad, sin afectar la autonomía territorial, y que permiten a los municipios cumplir con sus obligaciones en materia penitenciaria y carcelaria. Estos convenios constituyen, además, una herramienta eficaz para mitigar la crisis penitenciaria nacional y garantizar condiciones mínimas de dignidad a las personas privadas de la libertad.

Que, en este contexto, se hace necesario y jurídicamente exigible que el Municipio de La Calera celebre un convenio interadministrativo con el INPEC, orientado a aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, tecnológicos y logísticos, con el fin de gestionar, recibir y optimizar los bienes y servicios destinados al mejoramiento penitenciario y carcelario en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Gachetá - Cundinamarca. Dicho convenio permitirá: * Cumplir con las normas vigentes y la jurisprudencia constitucional en materia de atención a la población privada de la libertad. * Garantizar condiciones dignas y seguras para los sindicados, reduciendo el hacinamiento en estaciones de policía. * Optimizar la gestión pública mediante la cooperación interinstitucional, en desarrollo de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación administrativa. * Contribuir al mejoramiento del sistema penitenciario nacional, atendiendo la crisis estructural que enfrenta el país en esta materia.

Que, en consecuencia, la celebración del convenio interadministrativo no solo responde a una necesidad práctica y social, sino que constituye una obligación legal y constitucional para el Municipio de La Calera, asegurando el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Que, en este contexto, se hace necesario y obligatorio que el Municipio de La Calera celebre un convenio interadministrativo con el INPEC, orientado a aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, tecnológicos y logísticos, con el fin de gestionar, recibir y optimizar los bienes y servicios destinados al mejoramiento penitenciario y carcelario en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Gachetá - Cundinamarca. Este convenio permitirá dar cumplimiento a las normas vigentes, atender las necesidades derivadas de la situación penitenciaria y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Que, por lo antes expuesto, se considera conveniente la celebración de un convenio interadministrativo con el propósito de lograr el mejoramiento de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar.

Que, para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS-2026000677 de fecha 16 de junio de 2026, con cargo al rubro 2512060022020200911120147 denominado "IMPLEMENTAR UN (1) CONVENIO PARA LA INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR VIGENCIA", FUENTE: 147 - SGP Propósito General- Libre Inversión, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos bajo el código No. 2024253770053.

Que igualmente la contratación que se pretende se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Que por todo lo anterior, se concluye la viabilidad de suscripción un Convenio

Interadministrativo con El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Gacheta, el cual tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA".

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos mediante la página del SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de la contratación directa para el proceso de contratación cuyo objeto corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el **MUNICIPIO LA CALERA y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA** con **Nit. 832001803-0,** Representada Legalmente por el señor **JOSE NELSON ORDUZ TELLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.152.803** de Bogotá D.C., encargado según Resolución No 00714 del 31 de enero de 2025, acto administrativo expedido por el Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Subdirectora de Talento Humano y quien para todos los efectos legales del presente convenio se denominará **EL EJECUTOR.**

ARTICULO TERCERO: El objeto del convenio será **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA".**

ARTÍCULO CUARTO: El valor del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), M/CTE**, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **DIS-2026000677** de fecha 16 de junio de 2026, con cargo al rubro **2512060022020200911120147** denominado **"IMPLEMENTAR UN (1) CONVENIO PARA LA INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR VIGENCIA", FUENTE**: 147 - SGP Propósito General- Libre Inversión, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)** y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos bajo el código No. 2024253770053.

ARTICULO QUINTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos mediante en la página del SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo el Estudio y Documentos Previos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) artículo 75, por

tratarse de un acto de trámite.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública-SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Calera Cundinamarca, a los 25 AGO 2026.

JUAN CARLOS HERNANDEZ AREVALO.
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso y Aprobó: Julián Andrés Ascanio Rodríguez – Secretario General y de Gobierno

Reviso: Ibeth Milagro Montes Bertel - Asesora Unidad de Contratación
Elaboró: Sandra Mabel Escobar Beltrán - P.U. Unidad de Contratación